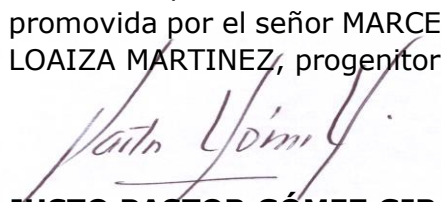


CONSTANCIA: Febrero 3 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor MARCELO ESTRADA VELEZ en contra de LUZ NANCY LOAIZA MARTINEZ, progenitora de la niña SUSANA ESTRADA LOAIZA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 084
Radicado No. 2021-00034

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor MARCELO ESTRADA VELEZ, en contra de LUZ NANCY LOAIZA MARTINEZ, progenitora de la niña SUSANA ESTRADA LOAIZA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 al momento de subsanar la demanda, para efectos de la notificación al demandado y la citación a los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada decretada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 del 2020, en el entendido que "... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".
- Motivo por el cual deberá a portar constancia de entrega de la demanda y sus anexos a la demandada.

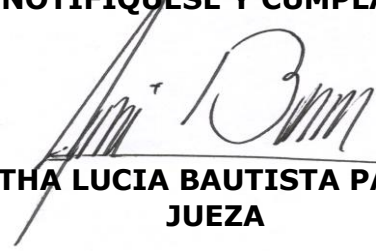
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor MARCELO ESTRADA VELEZ en contra de LUZ NANCY LOAIZA MARTINEZ, progenitora de la niña SUSANA ESTRADA LOAIZA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV